

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA PUBL&NNOVACION**

S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.00.

CAPITAL SUSCRITO : US\$800.00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho de enero del año dos mil diez, ante mi, doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ**, Notaria Décima del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **VANESSA NATHALY CASTILLO CARABAJA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; **LIGIA ELENA MACIAS MOREIRA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y, **NELLY JULIA SELLAN PESANTES**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismo que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

S E Ñ O R N O T A R I O.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar ésta, que contiene la Constitución Simultánea de una Sociedad Anónima, la misma que se regirá por la Leyes ecuatorianas y otras disposiciones conforme se detallará más adelante.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución de sociedad, los señores: **VANESSA NATHALY CASTILLO CARABAJA, LIGIA ELENA MACIAS MOREIRA, NELLY JULIA SELLAN PESANTES,** quienes actúan por sus propios derechos, son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil.-

SEGUNDA: DECLARACIONES.- Las comparecientes, declaran que la sociedad que se constituye por este contrato, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes conexas que tienen que ver con las actividades que esta empresa realizará.- Las fundadoras de la sociedad, convienen en aportar el capital social correspondiente; en repartirse los beneficios que consultaren de esta actividad, a prorrata de sus respectivas aportaciones sociales; de someterse a estos estatutos sociales y de prestar toda colaboración y apoyo en las gestiones que redunden en beneficios de la empresa.-

TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- Del nombre; del plazo; del domicilio; del objeto social.- **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La sociedad que se constituye mediante esta escritura se

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



denomina: **PUBL&NNOVACION S.A..- ARTICULO SECONDO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la empresa es de cincuenta años, el mismo que se contará a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro

Mercantil.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General se podrá cambiar de domicilio, así como crear agencias y sucursales dentro y fuera del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO : OBJETO SOCIAL.-** La

compañía tendrá como actividades, entre otras, las siguientes: **uno.-** La creación, elaboración,

promoción, administración, marketing y difusión de campañas publicitarias e impulsoras de servicios y productos, y publicidad en general.- **dos.-** A la

distribución, comercialización importación de todo tipo de bienes comerciales lícitos a nivel nacional e internacional, tales como insumos de suministro de oficina en general.- **Tres.-** Se dedicará

también a todo el ramo de la informática; de la computación, y de la comunicación y telefonía celular; alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, y servicios de radio - transmisión de mensajería electrónica.- **Cuatro.-** Dedicarse a la compra, venta,

administración, promoción y alquiler de bienes inmuebles, del mismo modo podrá intervenir en la compra, venta, administración y alquiler de bienes muebles.- **cinco.-** A la representación de marcas

de fabrica de empresas y sistemas comerciales.-

seis.- A la industrialización, comercialización, elaboración, importación y distribución de toda

clase de productos procesados, cárnicos y sus

derivados para consumo humano.- **siete.-** A la

instalación, administración, dirección de

establecimiento o cadenas de servicios de

expendio de productos alimenticios de consumo

humano.- **ocho.-** Importar, exportar, comercializar,

elaborar, distribuir, compra y venta de productos

eléctricos y electrónicos tales como refrigeradores,

televisores, equipos de audio, y video, aspiradoras,

hornos, discos compactos y computadores.-

nueve.- Podrá dedicarse también a la producción,

transformación, exportación, importación,

comercialización, distribución, compra y venta

de artesanías, sus partes accesorios, equipos,

herramientas y materia prima.- **diez.-** Organizar,

promover, coordinar y dirigir eventos de toda

clase, ya sean artísticos, culturales, deportivos,

científicos y de cualquier naturaleza, permitidos

por la ley, ya sean públicos o privados, con

todos sus servicios conexos.- **once.-** También

proporcionar servicios de comidas y bebidas para

toda clase de eventos sociales, incluido el servicio

de vajillas, saloneros, transporte, etc.- **doce.-**

Representará en el Ecuador o en el exterior

a: escritores, modelos, jugadores, científicos,

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

5



inventores, artistas y otros personajes ya sean nacionales o extranjeros.- Agenciar y representar ya sea en nacional o en el exterior a casas editoriales, empresas distribuidoras de libros, empresas disqueras.- **catorce.**- Instalación, promoción y administración de sitios de recreación y turismo, tales como: restaurantes, agencias de viajes, clubes, cafeterías, hoteles, moteles, cabañas, fincas, bares, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.- **quince.**- Podrá dedicarse también al turismo receptivo a nivel nacional e internacional como al turismo grupal dentro y fuera del país.- **dieciséis.**- Podrá dedicarse también a la producción, transformación, exportación, compra y venta de tejidos, ropa confeccionada e indumentaria en general; del mismo modo podrá importar indumentarias, ropa confeccionada, telas, hilados y demás materias primas e insumos requeridos por la industria textil.- **diecisiete.**- La empresa podrá instalar sus propias fabricas o talleres para la fabricación de tejidos de toda clase, pudiendo para el efecto importar las materias primas e insumos tales como telas, tejidos, hilos, tintes, químicos, maquinarias de coser, maquinarias tejedoras, hiladoras.- **dieciocho.**- La compañía podrá importar maquinarias, herramientas, equipos e implementos de uso

artesanal, industrial y agrícola, sus partes y accesorios.- **diecinueve.**- Importación, elaboración, exportación, distribución, compra y venta de productos químicos de uso industrial, agrícola, doméstico, de limpieza, de tocador, tales como desengrasantes, insecticidas, bactericidas, desodorantes, desinfectantes, jabones líquidos y en barras, ceras, aceites industriales .-

veinte.- Importación, distribución, compra y venta de toda clase de vehículos, sus accesorios, piezas y partes de automotores en general.-

veintiuno.- Podrá importar, exportar, distribuir, comprar y vender maquinarias y equipos livianos y pesados de uso industrial, agrícola o de la construcción.-

veintidós.- Exportación, importación, distribución, compra y venta de productos alimenticios, conservas y productos bioacuáticos, en estado natural, semielaborados o elaborados.-

veintitrés .- La compañía podrá realizar diseños, arreglos y decoraciones de interiores.-

veinticuatro.- Importará equipos e instrumentales médicos y de laboratorios, medicinas de uso humano y animal, materias primas, reactivos, insumos utilizados en laboratorios médicos, farmacéuticos, clínicos y similares.-

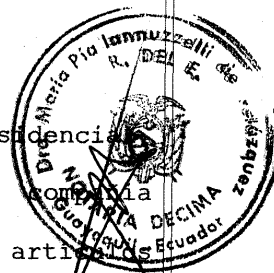
veinticinco.- Podrá elaborar, comprar y vender aguas destiladas, purificadas con o sin gases, bebidas gaseosas,.-

veintiséis.- Podrá importar y distribuir equipos

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7



de seguridad industrial, comercial, residencial y sus partes y accesorios.- **veintisiete.**- La compañía podrá importar exportar, comprar y vender artículos decorativos y publicitarios.-**veintiocho.**- La compañía podrá importar, exportar, ganado vacuno, caballar, lanar, caprino, en pie o faenado, así como sus derivados, tales como productos cárnicos, lácteos naturales, en polvo, y sus derivados. Podrá importar productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; que podrán ser comercializado en el mercado nacional y en el exterior.- **veintinueve.**- La compañía podrá intervenir como concesionaria, comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante en el país o en el exterior, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social.- **treinta.**- A la importación y exportación, distribución, compra y venta local de todo tipo de materias primas, materiales o insumos, equipos o herramientas utilizadas en la construcción y decoración.- **treinta y uno.**- Podrá realizar importaciones, distribución, compra y venta de juguetes y artículos de bisuterías en general.- **treinta y dos.**- La compañía podrá importar, exportar, distribuir, comprar y vender productos de belleza y estética, sus insumos y materias primas, así como crear centros de

estética y belleza.- **treinta y tres.-** La compañía además podrá asociarse o formar consorcios con personas naturales jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén dedicadas actividades relacionadas con su objeto social.- **treinta y cuatro.-** Igualmente podrá intervenir en otras empresas constituidas o por constituirse, como socia o accionista.- **treinta y cinco.-** Y en fin, la empresa podrá ejecutar actos y contratos que estén dentro de su objeto social y que sean permitidos por las leyes ecuatorianas.-

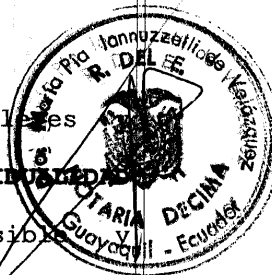
CAPITULO SEGUNDO : Del Capital, de las Acciones y Accionistas.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-

El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO SEXTO : CAPITAL SUSCRITO.-** La compañía que por este acto se constituye, dará inicio a sus operaciones con un capital íntegramente suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las que se identificarán con la serie "A ", numeradas de la cero uno a la ochocientas, inclusive, cuya suscripción pormenorizada consta en las declaraciones finales de esta escritura.- Las acciones podrán estar contenidas en uno o varios títulos y su control corresponderá al representante legal de la sociedad, para cuyo efecto deberá

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

9



llevar los libros señalados en las leyes
sus reglamentos.- **ARTICULO SÉPTIMO: INDIVISIBILIDAD**
DE LAS ACCIONES.- Cada acción es indivisible
dará derecho a un voto en proporción al valor
pagado de la misma.- Cuando por alguna circunstancia
los titulares de las acciones sean varias personas,
éstos deberán nombrar, conforme a la Ley, a uno
de ellos para que los represente.- **ARTICULO**
OCTAVO : TITULOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.- La
sociedad emitirá títulos provisionales de acciones
a favor de los accionistas en proporción al valor
pagado por ellos.- Una vez que los accionistas
hayan pagado íntegramente las acciones suscritas, la
compañía les entregará los títulos definitivos;
en ambos casos, los títulos serán legalizados por
el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**
NOVENO : PREFERENCIA.- Los accionistas de la
compañía tendrán el derecho preferente, en proporción
a sus acciones, de suscribir los aumentos de capital,
legalmente autorizado por la Junta General.- Este
derecho se sujetará a las disposiciones contenidas
en el artículo ciento ochenta y uno, reformado,
de la Ley de Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO : FONDO DE**
RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un Fondo de
Reserva Legal, para este objeto, de las utilidades
líquidas de cada ejercicio económico, destinará
una suma equivalente al diez por ciento, hasta
que éste alcance el cincuenta por ciento del

capital.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO UNDÉCIMO : DEL GOBIERNO.-**

El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye el órgano supremo.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DE LA ADMINISTRACION.-**

La Compañía será administrada y dirigida por el Gerente General, Presidente y Vicepresidente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos sociales y en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La junta general se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Comisario, por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la misma, con una anticipación de por lo menos diez días al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.-

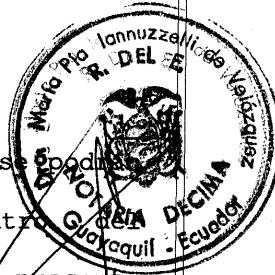
ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, dentro del territorio ecuatoriano, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Comisario.- Las convocatorias se efectuarán de la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

11



GENERAL UNIVERSAL.- Las junta generales se podrán celebrar sin convocatoria previa, dentro del territorio ecuatoriano, si se encontrare presente la totalidad del capital suscrito, pudiendo tratarse y resolverse todos los asuntos que le sean pertinentes.- Para la validez de esta junta, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de Ley de Compañías, es decir, las actas deberán ser suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.**- Para que exista quórum en una junta general, se requerirá, tratándose de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito.- De no haberlo, se hará una segunda convocatoria de conformidad con los términos constantes en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, convocatoria que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que asistan.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, personalmente o por medios de mandatarios acreditados legalmente, mediante carta poder o poder, en los términos establecidos por la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCION DE LA JUNTA.**- Presidirá las sesiones de junta general el Presidente de la sociedad y actuará como

secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar a otras personas en forma ad-hoc, en el evento aquellos no puedan concurrir a las sesiones.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : ORDEN DEL DIA.- En las juntas generales, ya sean ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: RESOLUCIONES.-**

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general, serán tomados por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la Ley o estos estatutos requieran una mayor proporción .- Las resoluciones de Junta General que se hayan tomado válidamente, serán obligatorias para todos los accionistas, aunque no hayan asistido a la sesión o hayan votado en contra de la moción.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.- Al término de cada sesión de junta general, sea ordinaria, extraordinaria o universal, se concederá un receso para que el secretario de la junta redacte el acta que contenga, en resumen, los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado, con el objeto de que sean aprobadas en el mismo acto.- Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, en el caso de las juntas ordinarias y extraordinarias; en el caso de las universales, deberán ser firmadas por todos los accionistas,



so pena de nulidad.- Las actas serán llevadas
escritas a máquinas, en hojas móviles, foliadas
y rubricadas por el representante legal de la
sociedad, de conformidad con lo establecido en
el reglamento que existe para el efecto,
este libro estará bajo el cuidado y
responsabilidad del representante legal de la
empresa.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO : QUORUM
ESPECIAL.-** Para que la junta general ordinaria o
extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento
o disminución del capital, la transformación, la
fusión, la disolución anticipada de la compañía,
la reactivación, convalidación, escisión, y en
general cualquier modificación de los estatutos,
habrá de concurrir a ella el setenta y cinco
por ciento del capital suscrito.- En segunda
convocatoria bastará la presencia de la tercera
parte del capital suscrito.- Si luego de la segunda
convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se
procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
que no podrá demorar más de sesenta días contados a
partir de la fecha fijada para la primera reunión,
ni modificarse el objeto de ésta.- La Junta
General así convocada, se instalará con el número
de accionistas presentes para resolver uno o más
de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
estos particulares en la convocatoria.- **ARTICULO
VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General, las siguientes:

UNO) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- Para el desempeño de los cargos no se necesita ser accionista.- Igualmente, de ser necesario la junta general podrá designar Gerentes, con las funciones que le sean asignadas.- Fijará sus remuneraciones, bonificaciones, etc.- De la misma manera conocerá y resolverá sobre la renuncias o remociones de estos funcionarios.- **DOS)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- **TRES)** Conocer y aprobar los estados financieros del correspondiente ejercicio económico, los que deberán ser presentados juntos con los informes que deberán rendir el Gerente General así como el Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías y sus reglamentos.- **CUATRO)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **CINCO)** Acordar el aumento o disminución del capital de la sociedad.- **SEIS)** Autorizar la celebración de actos y contratos cuando el monto sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; igual autorización otorgará en tratándose de la compra, venta, hipoteca o cualquier otro acto o contrato que cree, termine o limite el

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

15



dominio de los bienes inmuebles de propiedad
compañía, cualquiera sea su monto.-

Acordar la disolución anticipada de la compañía, así
como la liquidación de la misma.- **OCHO)** Elegir al

liquidador de la sociedad.- **NUEVE)** Resolver los
asuntos que se sometan a su consideración, de
conformidad con los presentes estatutos.- **DIEZ)**

Resolver los asuntos que le correspondan por la
Ley , por los presentes estatutos, o por
reglamentos que se dicten para el efecto.- **ONCE)**

De igual manera autorizará la delegación de poder
o procuración judicial a favor de terceras
personas.- **DOCE)** Interpretar de manera obligatoria
los presentes estatutos.- **TRECE)** Los demás que
le fueren puestos para su conocimiento y resolución.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la
sociedad, entre otras, las siguientes atribuciones:

UNO) Convocar las juntas generales de accionistas.-

DOS) Suscribir junto con el Gerente General, los
títulos de acciones, ya sean provisionales o
definitivos; **TRES)** Presidir las sesiones de junta

general, así como suscribir las correspondientes
actas.- **CUATRO)** Vigilar que se cumplan las

resoluciones acordadas válidamente por la junta
general.- **CINCO)** Subrogar al Gerente General, en

caso de ausencia o impedimento, con las mismas
atribuciones y facultades que le competen a

este funcionario.- **SEIS)** Las demás que le sean señaladas por la junta general, presentes estatutos o las leyes.- En caso de ausencia o impedimento lo subrogará al Vicepresidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes conferidas a dicho funcionario.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, entre otras, las que seguidamente se señalan: **UNO)** Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la sociedad, con las limitaciones señaladas más adelante.- **DOS)** Administrar con poder general, amplio y suficiente los establecimientos, fábricas, empresas, instalaciones y demás negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, observando las limitaciones constantes en el numeral seis de esta cláusula.- Sin embargo para la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá previamente la autorización de la junta general, cualquiera sea su monto.- Igual autorización requerirá para constituir mandatarios.- **TRES)** Dictará el presupuesto de la compañía y lo manejará de tal forma.- que se cumpla en cada ejercicio económico.- **CUATRO)** Disponer de los fondos de la sociedad mediante la apertura de

Dra.
Marta Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

17



cuentas corrientes, de ahorros, de inversión
etc. que se manejarán con su firma y con la de
de otros funcionarios, si lo dispusiere la junta
general.- **CINCO)** Realizar toda clase de actos y
contratos civiles y mercantiles relacionadas con el
objeto social de la compañía, observando la
limitación constante en los numerales Dos y Seis
de este artículo.- **SEIS)** Suscribir letras de
cambios, pagarés y en general clase de
documento civil o mercantil que obligue a la
compañía, hasta por un monto equivalente a los
diez mil dólares de los Estados Unidos de
América.- Para cantidades superiores, previamente
requerirá autorización de la junta general.-
SIETE) Contratar y despedir trabajadores, previas
las formalidades de ley.- **OCHO)** Constituir
mandatarios generales o especiales, previa la
autorización de la junta general.- **NUEVE)** Cumplir
y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos
tomados por la junta general de accionistas.-
DIEZ) Supervigilar la contabilidad y la
correspondencia de la compañía, así como velar
por la buena marcha de sus dependencias y archivo
de la misma.- **ONCE)** Suscribir, junto con el
Presidente los títulos de acciones sean provisionales
o definitivos, así como también las actas de
junta general.- **DOCE)** Presentar un informe anual
a la junta general sobre el estado de los

negocios sociales, conjuntamente con los estados financieros y la proforma de reparto de los beneficios del ejercicio económico, en caso de haberlos.- y, **TRECE)** Las demás atribuciones que le confieran estos estatutos, la junta general o la ley.- En caso de falta o impedimento, del Gerente General, será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones y deberes conferidos por estos estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.- FUNCIONES.-** La Junta General nombrará en forma anual un Comisario principal y uno Suplente, además le fijará sus honorarios.- Las funciones del Comisario, están contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, así como en lo dispuesto en los Reglamentos dictados para el efecto.- **CAPITULO CUARTO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION Y CANCELACION.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La sociedad, respecto a la inactividad, disolución y cancelación se sujetará a lo señalado en la sección décima segunda de la codificación a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: DISTRIBUCION DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores de la sociedad **PUBL&NNOVACION S. A.**, han suscrito íntegramente el capital social de la siguiente forma:

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011K041508-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación PUBL&NNOVACION S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTILLO CARABAJA VANESSA NATHALY	\$100.00
MACIAS MOREIRA LIGIA ELENA	\$50.00
SELLAN PESANTES NELLY JULIA	\$50.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 18 DE ENERO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7280647
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESTRADA BURGOS HILDA TOMASA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2010 4:36:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

PUBL&NNOVACION S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 13/02/2010

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

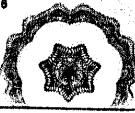
LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Na. 092346322-8

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO CARABAJA
VANESSA NATHALEY
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAS
PESERO CARRO / RECEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera


INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V44444V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO VARGAS DUVAL GIBSON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARABAJA GARCIA MARIA SHEILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAS
2010-01-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-01-11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PROFESOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009

111-0029
NÚMERO

0029-01223
CÉDULA

CASTILLO CARABAJA VANESSA NATHALEY

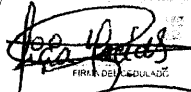
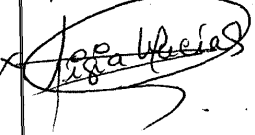
CANTÓN
PICHINCHA
CANTÓN
LA PAMPA - GUAYAS
2009

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No 092384388-2
 MACIAS MOREIRA LIGIA ELENA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 11 NOVIEMBRE 1985
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 003- 0146 00290 F
 GUAYAS/ DURAN
 ELOY ALFARO /DURAN/ 1985

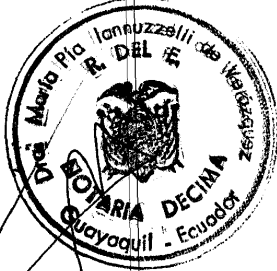

 FIRMA DEL CEDULADO


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

012-0122 0923843882
 NUMERO CEDULA
 MACIAS MOREIRA LIGIA ELENA

GUAYAS	DURAN
PROVINCIA	CANTON
ELOY ALFARO /DURAN	ELOY ALFARO /DURAN
PARROQUIA	ZONA


 P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 ESTUDIANTE
 ANGEL RAMON MACIAS
 ROSA ELENA MOREIRA ALFARO
 DURAN
 01/08/2020
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 0155445


 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 FULGAR DE RECI

25

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

19



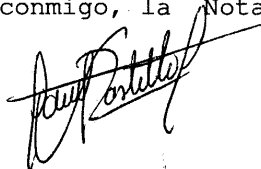
VANESSA NATFALY CASTILLO CARABAJO, ha suscrito
Cuatrocientas acciones (400); **LIGIA ELENA MACIAS**
MOREIRA, ha suscrito Doscientas acciones (200);
NELLY JULIA SELLAN PESANTES, has suscrito
Doscientas acciones (200) de un dólar cada
una, todas ellas ordinarias y nominativas.-

SEGUNDA.- PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.-

Los suscriptores de las acciones declaran haber
pagado el veinticinco por ciento de cada una de
las acciones suscritas, conforme consta en el
Certificado de Integración de Capital, otorgado
por un banco de la localidad, el mismo que se agrega
a esta escritura, como habilitante.- El saldo
insoluto se lo pagará en especies, en el plazo
de dos años contados desde la inscripción en
el Registro Mercantil.- **TERCERA : AUTORIZACION.-**

Los fundadores de esta compañía autorizamos
expresamente a la Abogada **HILDA ESTRADA DE CUEVA**,
para que continúe con la tramitación de esta
escritura hasta su aprobación e inscripción
correspondiente, así como para que obtenga los
demás documentos que sean necesarios para su
funcionamiento.- Incorpore usted señor Notario los
documentos habilitantes, así como las demás cláusulas
de rigor para la validez y perfección de este
instrumento.- **FIRMADO : ABOGADA HILDA ESTRADA DE**
CUEVA, matricula dos mil seiscientos cuarenta y uno
del Colegio de Abogado del Guayas.- Queda agregado a

la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura publica a las comparecientes, éstas la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en solo acto.-



VANESSA NATHALY CASTILLO CARABAJO

C.C.# 092346322-8

C.V.# 111-0029



LIGIA ELENA MACIAS MOREIRA

C.C.# 092384388-2

C.V.# 012-0122



NELLY JULIA SELLAN PESANTES

C.C.# 092417476-6

C.V.# 066-0516



LA NOTARIA

Dra.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
PUBL&NNOVACION S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO
DEL DOS MIL DIEZ.-



Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN: DOY FE.- Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz, de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PUBLI&NNOVACIÓN S.A.**, otorgada en esta oficina pública el dieciocho de enero del dos mil diez, tomo nota de la aprobación según resolución número **SC. IJ. DJC. G..10. 0000867**, dada y firmada por el abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil el nueve de febrero del dos mil diez, Guayaquil, 10 de febrero del 2010.



[Handwritten Signature]
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON **GUAYAQUIL**





NUMERO DE REPERTORIO: 7.076
FECHA DE REPERTORIO: 12/feb/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:33

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha doce de Febrero del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0000867, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 9 de febrero del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PUBL&NNOVACION S.A.**, de fojas 14.210 a 14.238, Registro Mercantil número 2.716.

ORDEN: 7076



\$

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0005456

Guayaquil, 11 MAR 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PUBL&NNOVACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL